

rán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de colas de urea formol al 85 por 100.

Se consideran pérdidas el 35 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden de Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7728

ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zamora Industrial, S. A.», por Orden de 1 de octubre de 1980 en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuos acrílicas.

Ilmo. Sr. La firma «Zamora Industrial, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliésteres y la exportación de hilados mezcla poliéster y fibrana, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas y discontinuas, acrílicas, y la exportación de hilados mezcla acrílica y fibrana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Zamora Industrial, S. A.», con domicilio en Campo de San Jerónimo, sin número, Zamora, por Orden ministerial de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de fibras textiles sintéticas discontinuas, acrílicas (P. E. 56.01.15) y las exportaciones de hilados con mezcla de fibras acrílicas y de fibrana (50/50), posición estadística 56.05.36.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de diciembre de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) que ahora se amplía, incluso los módulos contables y demás condiciones señaladas en su apartado 4.º, que, por tanto, serán de aplicación para las fibras que ahora se incluyen en el régimen, salvo la posición estadística por la que adeudarán los subproductos que para las acrílicas será la 56.03.15.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7729

ORDEN de 24 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetatos, poliacetatos, polímeros y copolímeros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de acetatos, poliacetatos, polímeros y copolímeros.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», con domicilio en Paseo de la Castellana, 20, Madrid-1 y número de identificación fiscal A-28022143.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acetato de vinilo, P. E. 29.14.32.
2. Metanol, P. E. 29.04.11.
3. Monilfenol oxioetilenado, P. E. 34.02.15.
4. Acrilato de butilo, P. E. 29.14.83.2.
5. Acrilato de 2-etil hexilo, P. E. 29.14.83.2.
6. Maleato de dioctilo, P. E. 29.15.27.1
7. Versatato de vinilo, P. E. 29.14.83.9.
8. Ftalato de dibutilo, P. E. 29.15.61.
9. Metacrilato de metilo, P. E. 29.14.71.1.
10. Acrilato de etilo, P. E. 29.14.83.2.
11. Estireno, P. E. 29.01.71.
12. Alcohol n-butílico, P. E. 29.04.16.
13. Cloruro de vinilo, P. E. 29.02.31.
14. Acido acrílico, P. E. 29.14.81.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Poliacetato de vinilo (homopolímero de acetato de vinilo 100 por 100).
- II. Poliacetato de vinilo, en dispersión acuosa, posición estadística 39.02.71.2.